

Quito D.M., 21 de abril de 2021

**OFICIO No. CC-STJ-SEG-2021-0071**

Pedro José Crespo Crespo.  
**Director General del Consejo de la Judicatura**  
[pedro.crespo@funcionjudicial.gob.ec](mailto:pedro.crespo@funcionjudicial.gob.ec)

Presente.

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N. ° 335-13-JP

---

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, en sesión N.° 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 12 de agosto de 2020, mediante sentencia N.° 335-13-JP/20 de revisión de garantías, la Corte Constitucional (la Corte) resolvió declarar la vulneración a los derechos al debido proceso, a la nacionalidad, a la libertad personal e integridad personal, y a migrar de Ivanio Manuel González Gourriel.

En consecuencia, la Corte ordenó la siguiente medida de reparación integral que involucra la ejecución por parte de la institución a su cargo:

*v. Que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales, en el término máximo de 20 días desde su notificación y que, en el término de 30 días desde la notificación de la misma, informen documentadamente a este Organismo sobre el cumplimiento de esta medida.*

Hasta el momento, la Corte no cuenta con información sobre el estado de cumplimiento de la medida ordenada al Consejo de la Judicatura, a pesar de que los términos para informar han vencido.<sup>1</sup>

Por lo expuesto, solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia No. 335-13-JP/20, en el término de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC. El informe deberá contener documentación que demuestre el cumplimiento de la medida citada en líneas anteriores.

---

<sup>1</sup>Los sujetos obligados fueron notificados con el auto de aclaración de la sentencia el 15 de septiembre de 2020, de acuerdo con la razón sentada por la Secretaría General de la Corte.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación para probar su cumplimiento.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera  
**Secretario técnico jurisdiccional**  
**CORTE CONSTITUCIONAL**